

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0135/22

MANCOMUNIDAD DE VILLAR DE CORNEJA

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria n.º 2/2021 de financiación con cargo a mayores ingresos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumento de gasto de las partidas preexistentes:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de Crédito	Créditos finales
Progr.	Eca.				
171	210.00	Parques y jardines (Poda, Arboles, Retirada restos, hojas, ramas)	1.200€	+250€	1.450€
1621	463.00	Recogida de Residuos y Servicio Punto Limpio	2.820€	+195	3.015€
161	227.99	Abastecimiento Agua – Trabajos profesionales (Aqualia, estudio caudales)	773€	+305€	1.078€
165	221.00	Energía eléctrica alumbrado público	3.160€	+392,54€	3.552,54€
932	227.08	Servicios Recaudación a favor entidad	100€	+148€	248€
TOTAL GASTOS			8.053€	1.290,54€	9.343,54€

Esta modificación se financia con cargo a los mayores ingresos, en los siguientes términos:

Mayores ingresos recaudados en partidas preexistentes:

Aplicación económica		Descripción	Presupu- estado	Recaudado	Incremento Recaudado
Capítulo	Art. y Concepto				
3	309.01	Tasa Cementerio Municipal	1.400€	1.750€	+350€
3	300.01	Tasa Alta Enganche Red Abastecimiento Agua	300€	600€	+300€
3	301.01	Tasa Alta Enganche Red Alcantarillado Agua	100€	300€	+200€
3	325.00	Tasa Expedición Documentos	75	136,90	+61,90€
3	332.00	Tasa Compensación Eléctricas	440	536,74€	+96,74€
3	399.00	Otros ingresos diversos	100	381,90	+281,9€
TOTAL MAYORES INGRESOS			2.415€	3.705,54€	+1.290,54€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:



- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villar de Corneja, 19 de enero de 2022.
La Alcaldesa, *Carmen Hernández Rollán*.